

**PROYECTO DE LEY Nro.\_\_\_\_CÁMARA**

***“Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Registro de Propiedades, como una medida preventiva contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del terrorismo”***

El Congreso de Colombia

Decreta,

**ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY.** Esta Ley tiene por objeto dictar normas tendientes a la prevención del delito de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, mediante la creación del Sistema Nacional de Registro de Propiedades, en el cual se reportarán las señales de alerta relacionadas con la legalidad de los bienes muebles e inmuebles, sujetos a registro, ubicados en todo el territorio nacional.

**ARTÍCULO 2. SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PROPIEDADES.** El Sistema Nacional de Registro de Propiedades es un registro público, donde cualquier ciudadano podrá consultar, de manera gratuita, si la propiedad o el bien que va a adquirir o negociar, ubicados en cualquier lugar del territorio nacional, tiene origen o destinación lícita, es decir si ha sido adquirida con justo título, de acuerdo a los parámetros de los artículos 34 y 58 de la Carta Política.

El Sistema Nacional de Registro de Propiedades estará a cargo de la entidad que para tal efecto determine el Gobierno Nacional, la cual sistematizará, almacenará y procesará la información relacionada con quienes aparezcan como propietarios de bienes muebles e inmuebles sujetos a registro, ubicados en todo el territorio nacional, que puedan estar incurso en actividades relacionadas con el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo.

El Sistema Nacional de Registro de Propiedades podrá ser consultado incluso por internet de manera gratuita.

En este registro se harán los vínculos de información sobre la propiedad de los bienes muebles e inmuebles que sobre investigaciones por lavado de activos o financiamiento del terrorismo se encuentren reportados por la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos de la Fiscalía General de la Nación y por la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF, Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando la misma no este sujeta a reserva sumarial.

De igual manera, en el Sistema Nacional de Registro de Propiedades estarán registrados los antecedentes penales, disciplinarios y fiscales, que aparezcan reportados por la Policía Nacional, la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República, a nombre de quienes aparezcan como propietarios de los bienes, sean muebles o inmuebles.

Con esta relación de información se brindará seguridad jurídica a las partes contractuales, así como a los terceros de buena fe exenta de culpa, que intervengan en la realización de negocios jurídicos de bienes muebles o inmuebles que se encuentren regulados por las normas civiles y/o comerciales, sobre la legalidad del bien mueble e inmueble, sobre el cual versa el negocio jurídico.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** El Gobierno Nacional reglamentará, en el transcurso de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, el Sistema Nacional de Registro de Propiedades.

**ARTÍCULO 3. UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.** La Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos reportará señales de alerta respecto de bienes

muebles e inmuebles que tengan su origen mediato o inmediato en cualquiera de las actividades delictivas consagradas en el Artículo 323 del Código Penal.

En el caso de alertas sobre bienes inmuebles, la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos hará el correspondiente reporte a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, del lugar donde se encuentre registrado el bien.

En el caso de los vehículos automotores, la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos, reportará las alertas ante la correspondiente Secretaría de Tránsito y Transporte del lugar en donde se encuentre matriculado el automotor.

**ARTÍCULO 4. UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO – UIAF.-**

La Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF, informará cualquier señal de alerta que indique que el sistema financiero esta siendo utilizado para lavar dinero o para financiar el terrorismo a la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos de la Fiscalía General de la Nación.

**ARTÍCULO 5. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga aquellas normas que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,

**H.R. LUÍS FERNANDO OCHOA ZULUAGA**

Representante a la Cámara

Departamento del Putumayo